

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: C. EE. 3504396/MGEYA-DGR/2013; s/ Asignación Deuda Mandatarios

VISTO:

LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 2603 (BOCBA Nº 2846), EL DECRETO Nº 42/2002 (BOCBA Nº 1364) Y SUS MODIFICATORIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración se encuentra abocada a la reingeniería de los sistemas informáticos con el fin de mejorar y simplificar la relación con los contribuyentes facilitándoles el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas;

Que en virtud de ello se encuentra en proceso de migración la información contenida en las Bases de Datos referidas a los tributos que administra este Organismo dentro del sistema "Gestión Integral Tributaria" (GIT) en reemplazo del actual "Sistema Integral de Administración de la Cobranza" (SIAC);

Que la implementación del mencionado sistema se basa en lacreación de la figura de Contribuyente Único, identificado por número de CUIT.

Que la nueva modalidad de registro de las obligaciones tributarias obliga a abandonar el criterio existente, en punto a la asignación de contribuyentes cuya deuda pase a estado judicial, tanto para adjudicaciones puntuales como masivas, respecto de los gravámenes que a la fecha y aquellos que en el futuro sean administrados por el sistema GIT, manteniendo la primacía de pautas objetivas de adjudicación de deuda tal como lo establece el Decreto 42/2002 y sus modificatorias.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE

Artículo 1.- Establécese que la adjudicación de la deuda a los señores Mandatarios, será efectuada en función de los tres (3) últimos dígitos del Número de CUIT/CUIL/CDI del contribuyente, sin considerar el número correspondiente al Dígito Verificador, conforme lo consignado en el Cuadro que obra como Anexo I, que a todos sus efectos forma parte integral de la presente.

Artículo 2.- En el supuesto de que la Sección a cargo de un Mandatario se encontrara vacante, se procederá a asignar la deuda al Mandatario inmediato anterior cuando la terminación de la CUIT/CUIL/CDI sea Impar y cuando dicha terminación sea Par se le atribuirá al Mandatario inmediato posterior, según el Anexo I. De subsistir la vacancia en cualquiera de ambos casos se deberá escalar o descender un número de sección según corresponda.

Artículo 3.- Para aquellos contribuyentes sobre los que no se pueda individualizar N° de CUIT/CUIL/CDI la asignación del mandatario deberá realizarse considerando el N° de inscripto manteniéndose las mismas pautas establecidas en los artículos 1 y 2.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Rentas y a la Subdirección General de

Sistemas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y notifíquese con copia a la Procuración General. Cumplido archívese.-

ANEXO I IF- 2013- 4255508-AGIP

ANEXO I

CRITERIO DE ASIGNACIÓN DE DEUDA A GESTION JUDICIAL

Desde	/CUIL Hasta	MANDATARI Sección N
000	008	1
000	017	2
018	026	3
018	026	4
036	. 044	5
045	053	6
054	062	7
063	071	4 8
072	080	9
081	089	10
090	098	11
099	107	12
108	116	13
117	125	14
126	134	15
135	143	16
	152	17
153	161	18
	170	19
162	179	20
180	188	21
189	197	22
198	206	23
207	215	24
216	224	25
225	233	26
234	242	27
	251	28
243	260	29
252	269	30
261	278	31
270	287	32
279	296	33
288	305	34
306	314	35
315	323	36
324	332	37
333	341	38
	350	39
351	359	40
360	368	41
-	377	42
369	-	43
378	385	44
386	393 401	45
394	409	46
402	417	47
	425	48
418	433	49
426	441	50
434	449	51
	457	52
450		53
458	465	54
466		55
474	481	56
482	489	57
490	497	58
498 506	505 513	59

CUIT/CUIL		MANDATARIO	
Desde		Sección Nº	
522	529	61	
530	537	62	
538	545	63	
546	553	64	
554	561	65	
562	569	66	
570	577	67	
578	585	68	
586	593	69	
594	601	70	
602	609	71	
610	617	72	
618	625	73	
626	633	74	
634	641	75	
	649	76	
642		77	
650	657		
658	665	78	
666	673	79	
674	681	80	
682	689	81	
690	697	82	
698	705	83	
706	713	84	
714	721	85	
722	729	86	
730	737	87	
738	745	88	
746	753	89	
754	761	90	
762	769	91	
770	777	92	
778	785	93	
786	793	94	
794	801	95	
802	809	96	
810	817	97	
818	825	98	
826	833	99	
834	841	100	
842	849	101	
		102	
850	857		
858	865	103	
866	873	104	
874	881	105	
882	889	106	
890	897	107	
898	905	108	
906	913	109	
914	921	110	
922	929	111	
930	937	112	
938	945	113	
946	953	114	
954	961	115	
962	969	116	
302			
070		117.00	
970 II	-2013 9 7 507	41- 117 118GR	
070	-2013 977 507 1	41- 117 118 0425 55 08-	

Página 1 de 1

-AGIP